

Canon: Una peseta por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El afluyente de las aguas fecales y de los servicios existentes deberán ser evacuados a un depósito estanco de vaciado periódico, el cual deberá estar situado a unos cincuenta metros de distancia de la línea de deslinde de la zona marítimo-terrestre y fuera de los terrenos de la misma.

No obstante la prescripción anterior, en el plazo de un año, conjuntamente con el resto de las casas de la zona marítimo-terrestre de la playa de Puzol, deberá presentarse un proyecto de estación depuradora y emisario submarino que recoja la evacuación de residuales en todas ellas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27483 ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se autoriza al Centro «Oscus», de Sevilla, la implantación del curso de Adaptación y Transición para mayores de catorce años.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Oscus», de Sevilla, para que se le autorice la implantación del curso de Adaptación y Transición para mayores de catorce años;

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos a que se refiere la Orden de 22 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), y le es igualmente de aplicación, por analogía con lo dispuesto para Centros públicos en igualdad de condiciones, lo establecido en el número cuarto de la Orden de 25 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), para este tipo de enseñanzas y la propuesta de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Oscus», de Sevilla, para impartir el curso de Adaptación y Transición previsto en la citada Orden de 22 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27484 ORDEN de 24 de noviembre de 1981 por la que se incluye a «SKF Española, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

La Empresa «SKF Española, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Madrid y Tudela (Navarra), dedicadas a la fabricación de rodamientos con destino, en su mayor parte, a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de 2 de noviembre de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «SKF Española, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «SKF Española, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a «SKF Española, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio; siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

2.º Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio,

«SKF Española, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

3.º La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

4.º Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por Resolución de 2 de noviembre de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

5.º La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

27485 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de noviembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,960	95,240
1 dólar canadiense	80,492	80,825
1 franco francés	16,916	16,981
1 libra esterlina	184,060	184,984
1 libra irlandesa	151,461	152,288
1 franco suizo	53,351	53,659
100 francos belgas	253,951	255,383
1 marco alemán	42,651	42,873
100 liras italianas	7,965	7,995
1 florín holandés	38,969	39,184
1 corona sueca	17,367	17,450
1 corona danesa	13,245	13,303
1 corona noruega	16,516	16,593
1 marco finlandés	21,959	22,075
100 chelines austriacos	607,161	611,296
100 escudos portugueses	146,430	147,316
100 yens japoneses	43,893	44,125

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27486 REAL DECRETO 2760/1981, de 19 de octubre, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los terrenos que se precisan para establecer las condiciones de seguridad necesarias en el aeropuerto de Ibiza.

Con objeto de establecer unas condiciones de seguridad necesarias para la realización de maniobras de las aeronaves en el aeropuerto de Ibiza, se precisa disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, debe adquirirse a la expropiación de los que resultan afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento dictado para su aplicación.

Con ello se ampliarán los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y rodaduras en las proximidades de la cabecera veinticinco del aeropuerto.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,